

RV: Presentación de recurso de reposición contra el auto del 11 de noviembre de 2022 - NYR 11001-33-41-045-2022-00112-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/11/2022 14:11

Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: scastillo@ani.gov.co <scastillo@ani.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de reposición NYR 045-2022-00112-00.pdf; 20227010139389 Poder NYR 2022-00112.pdf; Anexos Poder JAGU_ Coordinador GIT Defensa Judicial ANI.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
GPT

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Socrates Fernando Castillo Caicedo <scastillo@ani.gov.co>**Enviado:** viernes, 18 de noviembre de 2022 11:42 a. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** juridicautdvcc@gmail.com <juridicautdvcc@gmail.com>; utdvcc@hotmail.com <utdvcc@hotmail.com>; dmontes@anla.gov.co <dmontes@anla.gov.co>; notificacionesjudiciales@anla.gov.co <notificacionesjudiciales@anla.gov.co>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>**Asunto:** Presentación de recurso de reposición contra el auto del 11 de noviembre de 2022 -NYR 11001-33-41-045-2022-00112-00

Doctora

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo de Bogotá

Ciudad

ESD

Ref.: Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 11001-33-41-045-2022-00112-00

Demandante: UTDVVCC
Demandado: ANLA
Vinculado: ANI
Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 11 de noviembre de 2022

Cordial saludo, Dra. María Carolina:

Sócrates Fernando Castillo Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.537.502 de Bogotá y con tarjeta profesional número 214.995 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, respetuosamente, a su distinguido Despacho le informo que recurro el auto proferido el 11 de noviembre de 2022 y notificado por estado del 15 de ese mismo mes y año, por lo siguiente:

Según la lógica de las actuaciones previstas tanto en el Código General del Proceso como el CPACA, el Juzgado deberá pronunciarse sobre la vinculación de partes y/o intervención de terceros hasta antes de que se profiera el auto que fija fecha para la realización de la audiencia inicial.

La ANLA contestó la demanda y, en su contenido, elevó al Juzgado la petición siguiente:

SOLICITUD DE VINCULACIÓN DEL INVÍAS

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 61 del Código General del Proceso, relacionado con el Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, amablemente nos permitimos solicitar la vinculación del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 278 del 31 de enero de 2022 se resolvió subrogar en dicha Entidad, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental

A la fecha, el Despacho no se ha pronunciado sobre la solicitud que elevó la ANLA de integración del INVÍAS como litisconsorte necesario por pasiva, según se observa del expediente electrónico.

En consecuencia, respetuosamente, se solicita al Juzgado reponer el auto del 11 de noviembre de 2022 - donde prescindió de la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA y dio aplicación a lo previsto en el literal d) del numeral 1º del artículo 182 del mismo código- y, en su lugar, se sirva proceder a decidir la petición de la ANLA sobre la vinculación del INVÍAS al proceso, con la finalidad de evitar alguna situación que de origen a una nulidad procesal a futuro.

Cordialmente,

Sócrates Fernando Castillo Caicedo
Apoderado ANI

Socrates Fernando Castillo Caicedo

Abogado

G.I.T. Defensa Judicial

Vicepresidencia Jurídica

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

"Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio 13 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co

- Lávese las manos frecuentemente.
- Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.



- Practique el distanciamiento físico.
- Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alissta si está afiliado a la ARL POSITIVA.



La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla [aquí](#). Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya o muestre el contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Doctora
MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo de Bogotá
Ciudad
ESD

Ref.: **Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 11001-33-41-045-2022-00112-00
Demandante: UTDVVCC
Demandado: ANLA
Vinculado: ANI
Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 11 de noviembre de 2022

Cordial saludo, Dra. María Carolina:

Sócrates Fernando Castillo Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.537.502 de Bogotá y con tarjeta profesional número 214.995 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, respetuosamente, a su distinguido Despacho le informo que recurro el auto proferido el 11 de noviembre de 2022 y notificado por estado del 15 de ese mismo mes y año, por lo siguiente:

Según la lógica de las actuaciones previstas tanto en el Código General del Proceso como el CPACA, el Juzgado deberá pronunciarse sobre la vinculación de partes y/o intervención de terceros hasta antes de que se profiera el auto que fija fecha para la realización de la audiencia inicial.

La ANLA contestó la demanda y, en su contenido, elevó al Juzgado la petición siguiente:

SOLICITUD DE VINCULACIÓN DEL INVÍAS

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 61 del Código General del Proceso, relacionado con el Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, amablemente nos permitimos solicitar la vinculación del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 278 del 31 de enero de 2022 se resolvió subrogar en dicha Entidad, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental

A la fecha, el Despacho no se ha pronunciado sobre la solicitud que elevó la ANLA de integración del INVÍAS como litisconsorte necesario por pasiva, según se observa del expediente electrónico.

En consecuencia, respetuosamente, se solicita al Juzgado reponer el auto del 11 de noviembre de 2022 - donde prescindió de la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA y dio aplicación a lo previsto en el literal d) del numeral 1º del artículo 182 del mismo código- y, en su lugar, se sirva proceder a decidir la petición de la ANLA sobre



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

la vinculación del INVÍAS al proceso, con la finalidad de evitar alguna situación que de origen a una nulidad procesal a futuro.

Cordialmente,

Sócrates Fernando Castillo Caicedo
C.C. 1.030.537.502 de Bogotá
T.P. 214.995 del C.S. de la J.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20227010139389



Fecha: 18-11-2022

Bogotá D.C.

Doctora

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo de Bogotá

Ciudad

ESD

Ref.: **Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 11001-33-41-045-2022-00112-00

Demandante: UTDVVCC

Demandado: ANLA

Vinculado: ANI

Asunto: Otorgo poder especial, amplio y suficiente.

Cordial saludo:

JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 80.442.163, obrando en mi calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** Agencia Nacional de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte; por nombramiento que me fuera hecho mediante Resolución 20214030003735 del 5 de marzo de 2021, posesionado en el cargo como consta en Acta de Posesión 008 del 9 de marzo de 2021 y en ejercicio de las funciones contenidas en el Numeral 3º del Artículo 11 de la Resolución 295 del 25 de febrero de 2020¹, que me fueron asignadas

¹ Resolución 295 del 25 de febrero de 2020

“Artículo 11. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20227010139389



Fecha: 18-11-2022

mediante memorando 20214030045843 del 9 de marzo de 2021, a través de este escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **SÓCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.537.502 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 214.995 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro del trámite de la referencia y hasta su terminación, realizando todas las actuaciones a que haya lugar.

Por medio de este poder, queda facultado para notificarse, renunciar, conciliar con base en la decisión que sobre el caso adopte el Comité de Conciliación de la Entidad, sustituir y reasumir el presente poder, y las demás derivadas del artículo 77 del C. G. P.; conducentes para el cabal cumplimiento del mandato conferido, el cual se expide conforme lo establece el Artículo 5 de la ley 2213 de 2022².

Se solicita al Despacho, reconocerle la personería, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

*"3 Ejercer la representación Legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que ésta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, **así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad** para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela, acciones policivas, relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad"*

² **ARTÍCULO 5. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20227010139389



Fecha: 18-11-2022

JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA
Coordinador G.I.T. Defensa Judicial
Agencia Nacional de Infraestructura

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se informa al Despacho las direcciones de correo electrónico para notificaciones.

Agencia Nacional de Infraestructura	buzonjudicial@ani.gov.co
Jimmy Alexander García Urdaneta (Otorgante del poder)	jgarcia@ani.gov.co
Sócrates Fernando Castillo Caicedo Apoderado	scastillo@ani.gov.co / fundabogar@gmail.com

Anexos: SIN ANEXOS

cc:

Proyectó: Sócrates Castillo – Abogado DJ/VJ
VoBo:
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20227010070024
GADF-F-012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20214030003735**

20214030003735

Fecha: **05-03-2021**

“ Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la ”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a **JIMMY ALEXANDER GARCIA URDANETA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.442.163 en el cargo de GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL Código G2 Grado 09 del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05-03-2021**

MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente

Proyectó: Marcela Candro-Talento Humano
VoBo: ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ (VICE), LILIANA PAREDES RAMIREZ



 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GETH-F-083
	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN VIRTUAL	Fecha: 01/06/2020

ACTA N°008

En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año 2021, y atendiendo la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y bajo el entendido que en dicho contexto es posible hacer uso de medios electrónicos para las diferentes actuaciones de la administración pública hasta tanto la emergencia permanezca vigente, se presentó de manera virtual, **JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.442.163** ante la **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, quien en uso de las facultades dadas en el numeral 17 del Artículo 2° de la Resolución 319 del 4 de junio de 2012, procede a posesionarlo en el empleo de **GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL** Código **G2** Grado **09** de la Planta del Despacho del Presidente de la Agencia, para el cual fue nombrado mediante Resolución número **0373** de 2021, quien previamente manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma de forma virtual la presente acta, mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios, por quienes intervinieron en la diligencia, a los nueve (09) días del mes de marzo del año 2021.

JIMMY
ALEXANDER
GARCIA
URDANETA

Firmado digitalmente
por JIMMY ALEXANDER
GARCIA URDANETA
Fecha: 2021.03.09
19:10:46 -05'00'

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN POSESIONA



Documento firmado digitalmente
 Sistema de gestión documental Orfeo.
 Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
 seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20214030045843**Fecha: **09-03-2021****MEMORANDO**

Bogotá D.C.

PARA: JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA
Gerente de Proyectos o Funcional Código G2 Grado 09**DE: ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ**
Vicepresidenta Administrativa y Financiera**ASUNTO:** Asignación de Funciones Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial

Por medio del presente, le comunico que a partir de la fecha se le han asignado las funciones establecidas en el artículo 11 de la Resolución N°295 de 2020, para el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica.

Para su conocimiento y demás fines a que haya lugar, se anexa copia de los apartes pertinentes de la Resolución N°295 de 2020.

Cordialmente,

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Vicepresidenta Administrativa y Financiera

Proyectó: Marcela Candro-TH



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 295 DE 2020

25 FEB 2020)

“Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se definió la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en *“... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”*

Que mediante el Decreto 665 de 2012, se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada por los Decretos 1746 de 13 de agosto de 2013 y 2468 de 7 de noviembre de 2013.

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013, modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

[Firma]

"Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

16. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 9. Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Jurídica: Establecer en la Vicepresidencia Jurídica los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

1. Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial
2. Grupo Interno de Trabajo de Contratación
3. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Estructuración
4. Grupo Interno de Trabajo de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales
5. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 1
6. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2

ARTÍCULO 10. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:

1. Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
3. Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
4. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.
5. Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.
6. Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.
7. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.
8. Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra de la Agencia, así como de las que entabla la Entidad.
9. Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica respecto a la defensa jurídica de la Entidad.

ds

"Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

ARTÍCULO 11. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Además de la asesoría, coordinación y seguimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 10 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

1. Formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial, procurando la protección de los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Diseñar e implementar, las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.
3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
7. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
8. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afecten las funciones de la Entidad.
10. Definir con carácter preventivo las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
11. Estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
12. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
13. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.
14. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la

"Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.

15. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los tramites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
16. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
17. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la agencia.
18. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
19. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
20. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
21. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
22. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 12. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Contratación. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Contratación:

1. Orientar en materia de contratación a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Adelantar los procesos contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura, según el Plan Anual de Contratación.
3. Desarrollar y aplicar las minutas y demás documentos contractuales de la Entidad.
4. Elaborar los contratos y convenios de la Agencia Nacional de Infraestructura.
5. Elaborar las modificaciones y liquidaciones contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura.
6. Elaborar las actas, acuerdos, actos administrativos y demás documentos que se generen en los procesos de selección derivados de la actividad contractual.
7. Velar y verificar por el adecuado trámite de la legalización de los contratos y convenios que celebre la Entidad.
8. Consolidar y publicar periódicamente la información de contratos celebrados en la Agencia Nacional de Infraestructura.
9. Absolver las consultas jurídicas, derechos de petición y demás solicitudes que según la materia del asunto le sean asignadas.
10. Revisar las garantías y demás pólizas y sus modificaciones de los contratos, con excepción de lo establecido en el numeral III del artículo 8º y los numerales 1 y 2 del

de

“Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores”

- 21. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- 22. Expedir las certificaciones de insuficiencia o inexistencia de personal para la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, en las condiciones y causales establecidas por el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 o las que la modifiquen.
- 23. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
- 24. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
- 25. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 40. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga en su integridad todas aquéllas que le sean contrarias, en especial la Resolución 2042, 821 de 2018 y 567 de 2019

Dada en Bogotá D.C., a los **25 FEB 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES
Presidente

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez/ Vicepresidente Administrativa y Financiera
 Revisó: Clemencia Rojas Arias/ Coordinadora GIT Talento Humano
 Lorena Velásquez / Contratista TH
 Proyectó: Marcela Candro / GIT-TH

Handwritten initials

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/11/2022 11:10

Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: EMAIL CERTIFICADO de Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios <403387@certificado.4-72.com.co>

Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 7:43 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificacion electronica radicado salida No 20221325538811 (EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co)



30/11/2022

Sin comentarios

Notificación de salida documento No. 20221325538811

Tiene un documento de respuesta a la solicitud recibida en esta Entidad, cuyos datos son los siguientes:

Asunto del radicado: Recurso de reposición proceso No.11001334104520220027200

Radicado origen:

Fecha de radicado: 30/11/2022 7:38:51

Para consultar los anexos del documento pulse en el siguiente botón y se abrirá una página con opción de descarga.

Acceso a anexos

IMPORTANTE:

Este correo electrónico es informativo. Por favor no responder a esta dirección de correo ya que no se encuentra habilitada para recibir mensajes.

Si desea enviar solicitudes o respuestas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios puede hacerlo a través del correo sspd@superservicios.gov.co.

"Para efectos de notificaciones de trámites judiciales únicamente, por favor enviar sus correos electrónicos a la cuenta notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co; si la notificación se encuentra asociada a una Acción de Tutela exclusivamente, por favor enviar su correo electrónico únicamente a la cuenta notificacionestutelas@superservicios.gov.co".

INFORMACIÓN GENERAL:

Sede administrativa. Carrera 18 nro. 84-35. Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (601) 691 3005.

Correo electrónico: sspd@superservicios.gov.co

NIT: 800.250.984.6

CANALES DE ATENCIÓN:

Plataforma de trámites y servicios [TERESUELVO](#)

Línea de atención (601) 691 3006 Bogotá.

Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

Consulta del [estado de trámites](#)

[Puntos de Atención Superservicios](#)

DIRECCIONES TERRITORIALES:

Bogotá D.C: dtcentro@superservicios.gov.co Diagonal 92 No 17ª – 42 Edificio Brickell Center, Piso 3. PBX: (601) 6913006 Ext.4200 4215 - Código postal: 110311

Bucaramanga – Santander: dtorient@superservicios.gov.co Calle 54 No. 31 -94. PBX: (607) 6437813/ 6433140 ext. 101, 121 - Código postal: 680003

Cali – Valle del Cauca: dtsuroccidente@superservicios.gov.co Calle 26 Norte nro. 6 Bis –19, (602) 6530022 ext. 102, 105 - Código postal: 760046
Barranquilla - Atlántico: dtnoroccidente@superservicios.gov.co Carrera 59 nro. 75 -134, (605) 3602272 / 3602274 - Código postal: 080001
Medellín - Antioquia: dtoccidente@superservicios.gov.co Avenida calle 33 nro. 74 B –253, (604) 4124477 - Código postal: 050031
Montería – Córdoba: dtnoriente@superservicios.gov.co Carrera 7 No 43 – 25 Código postal: 230002
Neiva – Huila: dtsuroriente@superservicios.gov.co Calle 11 No 5 – 62 Piso 2 Código postal: 410004

© 2022 [Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios](#). Todos los derechos reservados.



"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la SUPERSERVICIOS, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La SUPERSERVICIOS no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.



20221325538811

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221325538811

Fecha: 30/11/2022

DJ-F-007 V.7

Señores

JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
DEMANDADO: ENEL COLOMBIA S.A ESP.
RADICADO: 11001334104520220027200

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ¹, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.80.169.298 de Bogotá y portador de la T.P. No.189.645 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con el poder adjunto, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra del auto que niega el decreto de medidas cautelares proferidas al interior del proceso de la referencia.

I.- ARGUMENTOS DEL A QUO

El despacho manifiesta que no es procedente el decreto de la medida cautelar solicitada, en razón a que *“la sola existencia del acto administrativo del que se presume su legalidad no implica un perjuicio para el demandante ni para el usuario Luis Alberto Parra Mesa, pues entre dicha decisión y el momento en que una acción de cobro se materialice hay todo un procedimiento de por medio que impide afirmar que, en este momento, la no adopción de la medida cautelar dejaría sin efecto práctico el proceso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho”*.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO/ ACLARACIÓN

Debatir cada uno de los argumentos de la sentencia de primera instancia.

Para el caso que nos ocupa, el fin de la solicitud de decreto de medidas cautelares, tienen como objeto la suspensión de una resolución que lleva a permitir a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. ESP., efectuó el cobro de una suma de dinero, producto de un procedimiento para la recuperación de consumos.

Teniendo en cuenta lo anterior, no acceder a la medida cautelar consistente en la suspensión de los efectos económicos de la decisión administrativa proferida por la empresa prestadora del servicio público, ocasionaría un perjuicio en contra del usuario, en razón a que, si bien como lo

1 Expediente virtual No. 2022132610300201E

manifiesta el despacho, él tendría acciones la opción de presentar excepciones en el evento de un cobro coactivo, o la misma podría ser reembolsada a título de restablecimiento del derecho.

No obstante, estas actuaciones que debería ser adelantadas por el usuario para protección de sus derechos, si tendría un perjuicio económico de entrada al tener que efectuar un pago de una suma de dinero durante un tiempo indeterminado, así la misma con el pasar del tiempo sea ordenada la restitución de la misma. Esto podría llevar a iniciar nuevas acciones jurídicas que pueden acarrear mayor congestión en el sistema judicial.

Es importante resaltar que, así como lo manifiesta el segundo inciso del artículo 229 de la Ley 1437 *"La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento."*. Teniendo en cuenta lo anterior es procedente decretar la medida cautelar y así no llevar a un ciudadano a ejercer diferentes acciones en contra de ENEL COLOMBIA S.A. ESP., pues esta última en el evento en que quede en firme la resolución objeto de debate, tendría toda la posibilidad y medios para proceder a efectuar el cobro de la suma mencionada en la decisión empresarial.

III.- PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por esta Superintendencia, solicito al despacho revocar el auto recurrido y proceder a decretar la medida cautelar solicitada. En el evento de no reponer el auto solicito se sirva conceder el recurso de apelación.

IV. NOTIFICACIONES

Le ruego disponga notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Carrera 18 No. 84 – 35 de la ciudad de Bogotá D.C.; y al suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 81B No. 65ª-34 apto 301 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico institucional laramos@superservicios.gov.co y correo electrónico RNA luisalra60@hotmail.com.

Atentamente,



LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ
C.C.80.169.298 de Bogotá.
T.P. 189.645 del C.S. de la J.

Proyectó: LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ.
Revisó:
Aprobó:

RV: Recurso de reposición proceso 11001334104520220027200

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/11/2022 11:11

Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: laramos@superservicios.gov.co <laramos@superservicios.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Luis Alfredo Ramos Suarez <laramos@superservicios.gov.co>

Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 7:47 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones.judiciales@enel.com <notificaciones.judiciales@enel.com>

Asunto: Recurso de reposición proceso 11001334104520220027200

Señor

Juez 45 Administrativo de Bogotá

E.S.D.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho (demanda de lesividad)

Demandante: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Demandado: ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

Proceso: 11001334104520220027200

En mi calidad de apoderado especial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que niega el decreto de medidas cautelares

Cordialmente

LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ

Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Celular 3208449813



"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la SUPERSERVICIOS, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La SUPERSERVICIOS no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.



20221325538811

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221325538811

Fecha: 30/11/2022

DJ-F-007 V.7

Señores

JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
DEMANDADO: ENEL COLOMBIA S.A ESP.
RADICADO: 11001334104520220027200

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ¹, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.80.169.298 de Bogotá y portador de la T.P. No.189.645 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con el poder adjunto, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra del auto que niega el decreto de medidas cautelares proferidas al interior del proceso de la referencia.

I.- ARGUMENTOS DEL A QUO

El despacho manifiesta que no es procedente el decreto de la medida cautelar solicitada, en razón a que *“la sola existencia del acto administrativo del que se presume su legalidad no implica un perjuicio para el demandante ni para el usuario Luis Alberto Parra Mesa, pues entre dicha decisión y el momento en que una acción de cobro se materialice hay todo un procedimiento de por medio que impide afirmar que, en este momento, la no adopción de la medida cautelar dejaría sin efecto práctico el proceso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho”*.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO/ ACLARACIÓN

Debatir cada uno de los argumentos de la sentencia de primera instancia.

Para el caso que nos ocupa, el fin de la solicitud de decreto de medidas cautelares, tienen como objeto la suspensión de una resolución que lleva a permitir a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. ESP., efectuó el cobro de una suma de dinero, producto de un procedimiento para la recuperación de consumos.

Teniendo en cuenta lo anterior, no acceder a la medida cautelar consistente en la suspensión de los efectos económicos de la decisión administrativa proferida por la empresa prestadora del servicio público, ocasionaría un perjuicio en contra del usuario, en razón a que, si bien como lo

1 Expediente virtual No. 2022132610300201E

manifiesta el despacho, él tendría acciones la opción de presentar excepciones en el evento de un cobro coactivo, o la misma podría ser reembolsada a título de restablecimiento del derecho.

No obstante, estas actuaciones que debería ser adelantadas por el usuario para protección de sus derechos, si tendría un perjuicio económico de entrada al tener que efectuar un pago de una suma de dinero durante un tiempo indeterminado, así la misma con el pasar del tiempo sea ordenada la restitución de la misma. Esto podría llevar a iniciar nuevas acciones jurídicas que pueden acarrear mayor congestión en el sistema judicial.

Es importante resaltar que, así como lo manifiesta el segundo inciso del artículo 229 de la Ley 1437 *"La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento."*. Teniendo en cuenta lo anterior es procedente decretar la medida cautelar y así no llevar a un ciudadano a ejercer diferentes acciones en contra de ENEL COLOMBIA S.A. ESP., pues esta última en el evento en que quede en firme la resolución objeto de debate, tendría toda la posibilidad y medios para proceder a efectuar el cobro de la suma mencionada en la decisión empresarial.

III.- PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por esta Superintendencia, solicito al despacho revocar el auto recurrido y proceder a decretar la medida cautelar solicitada. En el evento de no reponer el auto solicito se sirva conceder el recurso de apelación.

IV. NOTIFICACIONES

Le ruego disponga notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Carrera 18 No. 84 – 35 de la ciudad de Bogotá D.C.; y al suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 81B No. 65ª-34 apto 301 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico institucional laramos@superservicios.gov.co y correo electrónico RNA luisalra60@hotmail.com.

Atentamente,



LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ
C.C.80.169.298 de Bogotá.
T.P. 189.645 del C.S. de la J.

Proyectó: LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ.
Revisó:
Aprobó: